



Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

*Este texto es informal y se basa en las resoluciones emitidas por la Asamblea General.
Solo las resoluciones relevantes de la Asamblea General en los idiomas oficiales
reflejan la ley.*

Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Adoptado en la Primera Reunión Plenaria de los Magistrados en Nueva York.
Aprobado por la Asamblea General en la resolución 64/119 del 16 de diciembre de 2009.
Modificado por la Asamblea General en la resolución 77/260 del 30 de diciembre de 2022.

Índice

Artículo 1	Elección del Presidente	4
Artículo 2	Sesión plenaria	4
Artículo 3	Entrada en funciones	4
Artículo 4	Lugar de las actuaciones	4
Artículo 5	Salas	4
Artículo 6	Inicio del procedimiento	5
Artículo 7	Plazos para la presentación de la demanda	5
Artículo 8	Demanda	6
Artículo 9	Sentencia en procedimiento sumario	6
Artículo 10	Contestación	7
Artículo 11	Inclusión de terceros en el procedimiento	7
Artículo 12	Representación	7
Artículo 13	Suspensión de la ejecución durante la evaluación interna	7
Artículo 14	Suspensión de la ejecución durante el procedimiento	8
Artículo 15	Remisión a mediación	8
Artículo 16	Audiencia	9
Artículo 17	Examen de testigos y peritos	9
Artículo 18	Prueba	10
Artículo 19	Tramitación del procedimiento (<i>modificado el 30 de diciembre de 2022</i>)	10
Artículo 20	Remisión del asunto para la aplicación del procedimiento debido o la subsanación de defectos	10
Artículo 21	Secretaría	11
Artículo 22	Intervención de terceros que no sean parte en la causa	11
Artículo 23	Procedimiento de intervención de terceros	12
Artículo 24	Escritos <i>amicus curiae</i>	12
Artículo 25	Sentencias	12
Artículo 26	Publicación de las sentencias	13
Artículo 27	Conflicto de intereses	13
Artículo 28	Abstención y recusación	13
Artículo 29	Revisión de las sentencias	13

Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas
Reglamento
Rev. 30 de diciembre de 2022

Artículo 30	Interpretación de las sentencias	14
Artículo 31	Corrección de las sentencias	14
Artículo 32	Ejecución de las sentencias	14
Artículo 33	Títulos	14
Artículo 34	Cómputo de los plazos	14
Artículo 35	Excepciones a los plazos	15
Artículo 36	Cuestiones de procedimiento no previstas en el reglamento	15
Artículo 37	Enmienda del reglamento	15
Artículo 38	Entrada en vigor	15

Artículo 1 Elección del Presidente

1. De conformidad con su estatuto, el Tribunal Contencioso-Administrativo elegirá a un Presidente entre sus magistrados en régimen de dedicación exclusiva, por un mandato renovable de un año, para dirigir los trabajos del Tribunal y de las Secretarías.
2. A menos que el Tribunal Contencioso-Administrativo decida otra cosa:
 - (a) La elección tendrá lugar en sesión plenaria cada año y el Presidente asumirá sus funciones desde su elección;
 - (b) El Presidente saliente permanecerá en funciones hasta la elección de su sucesor;
 - (c) Si el Presidente dejara de ser magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo, renunciara a su cargo antes de la expiración normal de su mandato o no pudiera ejercer sus funciones, se procederá a la elección de un sucesor por el tiempo que falte para la conclusión del mandato;
 - (d) En las elecciones se aplicará el sistema de voto por mayoría. Los magistrados que no puedan estar presentes a tal efecto podrán votar por correo.

Artículo 2 Sesión plenaria

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo celebrará normalmente una sesión plenaria cada año para tratar cuestiones relativas a su administración y funcionamiento.
2. El quórum para las sesiones plenarias del Tribunal Contencioso-Administrativo será de tres magistrados.

Artículo 3 Entrada en funciones

A menos que la Asamblea General decida otra cosa, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo entrarán en funciones el 1º de julio siguiente a la fecha en que hayan sido nombrados por la Asamblea General.

Artículo 4 Lugar de las actuaciones

Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo ejercerán sus funciones en Nueva York, Ginebra y Nairobi, respectivamente. No obstante, el Tribunal podrá decidir que se celebren sesiones en otros lugares de destino, según proceda.

Artículo 5 Salas

1. Salvo en los casos previstos en el párrafo 2 del presente artículo, las causas serán juzgadas por un solo magistrado.
2. Conforme a lo establecido en su estatuto, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá remitir cualquier causa a una sala integrada por tres magistrados para que se pronuncie sobre ella.

3. En las causas que se remitan a una sala integrada por tres magistrados, las decisiones se tomarán por mayoría. Las opiniones concurrentes, separadas o disidentes que en su caso se emitan se harán constar en la sentencia.

Artículo 6 Inicio del procedimiento

1. Las demandas se presentarán en las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo teniendo en cuenta la proximidad geográfica y las demás consideraciones materiales que resulten pertinentes.

2. El Tribunal Contencioso-Administrativo asignará los asuntos a la Secretaría que proceda. Las partes podrán solicitar el cambio de lugar de enjuiciamiento.

Artículo 7 Plazos para la presentación de la demanda

1. Las demandas se presentarán ante el Tribunal Contencioso-Administrativo por conducto del Secretario:

(a) En el plazo de 90 días naturales desde la notificación al demandante del resultado de la evaluación interna, según proceda;

(b) En el plazo de 90 días naturales desde el vencimiento del plazo que corresponda para notificar la respuesta a una solicitud de evaluación interna, a saber, 30 días naturales para controversias que surjan en la Sede y 45 días naturales para las que surjan en oficinas fuera de la Sede; o

(c) En el plazo de 90 días naturales desde la notificación al demandante de la decisión administrativa cuando no sea necesaria la evaluación interna de la decisión impugnada.

2. Quienes presenten reclamaciones en nombre de un funcionario de las Naciones Unidas incapacitado o fallecido, ya sea de la Secretaría o de fondos y programas administrados separadamente, dispondrán de un año civil para interponer la demanda.

3. Cuando las partes en la controversia hayan recurrido a la mediación, la demanda será admisible si se presenta en el plazo de 90 días naturales desde la ruptura de la mediación.

4. Cuando la demanda se interponga para hacer cumplir un acuerdo alcanzado a través de mediación, será admisible si se presenta dentro de los 90 días naturales siguientes al último día del plazo establecido en el acuerdo de mediación para su ejecución o, de no establecerse nada al respecto en el acuerdo, una vez que transcurran 30 días naturales desde la fecha de la firma del acuerdo.

5. En casos excepcionales, el demandante podrá solicitar por escrito al Tribunal Contencioso-Administrativo la suspensión, dispensa o prórroga de los plazos previstos en el párrafo 1 del presente artículo. En dicho escrito se harán constar sucintamente las circunstancias excepcionales que, en opinión del demandante, justifican la solicitud. Ésta tendrá una extensión máxima de dos páginas.

6. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, la demanda no será admisible si se presenta transcurridos más de tres años desde la notificación al demandante de la decisión administrativa impugnada.

Artículo 8 Demanda

1. La demanda podrá presentarse mediante un formulario elaborado a tal efecto por el Secretario.

2. La demanda deberá incluir la siguiente información:

- (a) El nombre completo, la fecha de nacimiento y la nacionalidad del demandante;
- (b) La situación laboral del demandante (incluidos el número de índice de las Naciones Unidas y su departamento, oficina y sección) o la relación con el funcionario si la demanda la interpone un tercero basándose en los derechos de aquél;
- (c) El nombre del representante jurídico del demandante (deberá adjuntarse la correspondiente autorización);
- (d) La dirección a la que deberán enviarse los documentos;
- (e) La fecha y el lugar donde se dictó, en su caso, la decisión impugnada (deberá adjuntarse dicha decisión);
- (f) Las medidas y reparaciones que se solicitan;
- (g) Documentos de prueba (en anexos numerados, con indicación de los que hayan sido traducidos).

3. La demanda se presentará en un original firmado acompañado de todos sus anexos. Los documentos podrán transmitirse por vía electrónica.

4. Después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Secretario remitirá una copia de la demanda al demandado y a cualquier otra parte que el magistrado considere apropiado. Si no se cumplen los requisitos formales previstos en el presente artículo, el Secretario podrá pedir al demandante que subsane los defectos en un plazo determinado. Una vez subsanados, el Secretario remitirá al demandado una copia de la demanda.

Artículo 9 Sentencia en procedimiento sumario

Una parte podrá solicitar que se dicte sentencia en procedimiento sumario cuando los hechos de la causa no sean objeto de controversia y esté facultada para obtener una sentencia fundada en consideraciones de derecho. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá determinar de oficio que la sentencia se dicte en procedimiento sumario.

Artículo 10 Contestación

1. El demandado presentará su contestación en el plazo de 30 días naturales desde la fecha en que reciba la demanda. La contestación se presentará en un original firmado, que irá acompañado de los correspondientes anexos y podrá transmitirse por vía electrónica. El demandado no podrá participar en el procedimiento si no ha contestado a la demanda dentro del plazo legal, a no ser que medie autorización del Tribunal Contencioso-Administrativo.

2. Después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Secretario remitirá una copia de la contestación al demandante y a cualquier otra parte que el magistrado considere apropiado. Si no se cumplen los requisitos formales previstos en el presente artículo, el Secretario podrá pedir al demandado que subsane los defectos en un plazo determinado. Una vez subsanados, el Secretario remitirá al demandante una copia de la contestación.

Artículo 11 Inclusión de terceros en el procedimiento

El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio, la inclusión de un tercero en el procedimiento si considera que ese tercero tiene un interés legítimo en el resultado de las actuaciones.

Artículo 12 Representación

1. Las partes podrán hacerse cargo de su propia defensa ante el Tribunal Contencioso-Administrativo o designar un letrado de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal o un letrado habilitado para litigar ante una jurisdicción nacional.

2. Las partes también podrán estar representadas por un funcionario o ex funcionario de las Naciones Unidas o de los organismos especializados.

Artículo 13 Suspensión de la ejecución durante la evaluación interna

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo ordenará la suspensión de la ejecución de una decisión administrativa impugnada mientras esté pendiente una evaluación interna, en respuesta a la demanda que cualquier persona interponga en ese sentido y siempre que la decisión parezca prima facie ilegal, en casos de especial urgencia y cuando la ejecución pueda causar un daño irreparable.

2. El Secretario remitirá la demanda al demandado.

3. El Tribunal Contencioso-Administrativo examinará las demandas de medidas provisionales en un plazo de cinco días laborables desde su notificación al demandado.

4. La decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de tales demandas será inapelable.

Artículo 14 Suspensión de la ejecución durante el procedimiento

1. En cualquier momento del procedimiento, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar medidas provisionales para brindar protección temporal siempre que la decisión administrativa impugnada parezca prima facie ilegal, en casos de especial urgencia y cuando su ejecución pueda causar un daño irreparable. Esta protección temporal podrá incluir la orden de suspender la ejecución de la decisión administrativa impugnada, salvo en casos de nombramiento, ascenso o rescisión de un nombramiento.
2. El Secretario remitirá la solicitud al demandado.
3. El Tribunal Contencioso-Administrativo examinará las solicitudes de medidas provisionales en un plazo de cinco días laborables desde su notificación al demandado.
4. La decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de tales solicitudes será inapelable.

Artículo 15 Remisión a mediación

1. En cualquier momento del procedimiento, incluida la audiencia, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá proponer a las partes que la causa se remita a mediación y suspender el procedimiento.
2. Cuando el magistrado proponga la mediación y las partes la acepten, el Tribunal Contencioso-Administrativo remitirá el asunto a la División de Mediación de la Oficina del Ombudsman para que lo examine.
3. Cuando las partes decidan por iniciativa propia recurrir a mediación, informarán inmediatamente por escrito a la Secretaría.
4. Una vez que el asunto se remita a la División de Mediación, la Secretaría competente le dará traslado de todo el expediente. El procedimiento se suspenderá durante la mediación.
5. El plazo para la mediación no excederá normalmente de tres meses. Sin embargo, cuando, tras consultar a las partes, la División de Mediación lo estime oportuno, comunicará a la Secretaría que las gestiones informales requieren más tiempo.
6. Corresponderá a la División de Mediación informar puntualmente al Tribunal Contencioso-Administrativo del resultado de la mediación.
7. Todos los documentos elaborados con motivo de un procedimiento informal de solución de controversias o una mediación y las declaraciones orales formuladas en ese contexto gozarán de absoluta protección y confidencialidad y nunca se comunicarán al Tribunal Contencioso-Administrativo. Los intentos de mediación no se mencionarán en los documentos o informes escritos presentados al Tribunal ni en las alegaciones orales que se formulen ante él.

Artículo 16 Audiencia

1. El magistrado que conozca de una causa podrá celebrar audiencias orales.
2. Normalmente se celebrará una audiencia cuando se impugne una decisión administrativa por la que se imponga una medida disciplinaria.
3. El Secretario comunicará a las partes con antelación la fecha y hora de la audiencia y confirmará los nombres de los testigos o peritos llamados a declarar.
4. Las partes o sus representantes designados en debida forma deberán comparecer en persona o, cuando no sea posible, por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico.
5. Si el Tribunal Contencioso-Administrativo requiere la presencia física de una parte o cualquier otra persona en la audiencia, la Organización se hará cargo de todos los gastos relacionados con el viaje y el alojamiento de la persona en cuestión.
6. Las audiencias orales serán públicas, a no ser que el magistrado que conozca de la causa decida, de oficio o a instancia de parte, que existen circunstancias excepcionales que justifican su celebración a puerta cerrada. Según proceda y si las circunstancias lo permiten, las audiencias podrán celebrarse por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico.

Artículo 17 Examen de testigos y peritos

1. Las partes podrán llamar a declarar a testigos y peritos. Los testigos y peritos propuestos por una parte podrán ser interrogados por la contraria. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá examinar a los testigos y peritos propuestos por cualquier parte y podrá llamar además a todos los que considere oportuno. El Tribunal podrá dictar órdenes exigiendo la comparecencia de cualquier persona o la entrega de cualquier documento.
2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, si lo estima oportuno en interés de la justicia, pronunciarse en ausencia de una de las partes.
3. Antes de prestar testimonio, todo testigo deberá hacer la siguiente declaración: “Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad”.
4. Antes de emitir su dictamen, todo perito deberá hacer la siguiente declaración: “Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia que emitiré un dictamen conforme a mi leal saber y entender”.
5. Cualquier parte podrá oponerse a que un testigo o un perito preste declaración, explicando los motivos de tal oposición. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la cuestión y su decisión será definitiva.

6. El Tribunal Contencioso-Administrativo decidirá si es necesario que los testigos o peritos comparezcan personalmente en la audiencia y determinará los medios adecuados para satisfacer dicha exigencia. Podrá prestarse declaración por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico.

Artículo 18 Prueba

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas.

2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar a las partes que presenten pruebas en cualquier momento y podrá exigir a cualquier persona que aporte los documentos o la información que estime necesarios para la tramitación rápida e imparcial del procedimiento.

3. Cualquier parte que desee presentar pruebas que obren en poder de la parte contraria o de cualquier otra entidad podrá, en su demanda inicial o en cualquier etapa del procedimiento, solicitar al Tribunal Contencioso-Administrativo que ordene su presentación.

4. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, a instancia de cualquiera de las partes, imponer medidas para mantener la confidencialidad de las pruebas cuando existan motivos de seguridad u otras circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

5. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá excluir las pruebas que considere impertinentes, inútiles o carentes de valor probatorio. El Tribunal también podrá limitar el testimonio oral cuando lo considere oportuno.

Artículo 19 Tramitación del procedimiento *(modificado el 30 de diciembre de 2022)*

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá dictar, en cualquier momento y a instancia de parte o de oficio, las órdenes e instrucciones que los magistrados estimen necesarias para la sustanciación rápida e imparcial de las causas y para que se haga justicia a las partes.

2. El Tribunal adoptará medidas judiciales en una causa en el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación de la demanda completa.

Artículo 20 Remisión del asunto para la aplicación del procedimiento debido o la subsanación de defectos

Antes de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, cuando juzgue que no se ha observado el procedimiento prescrito por el Estatuto y el Reglamento del Personal o por las disposiciones administrativas aplicables, el Tribunal Contencioso-Administrativo, con el consentimiento del Secretario General, podrá ordenar que el asunto vuelva a la instancia que corresponda para que se aplique el procedimiento debido o se subsane el defecto de procedimiento, por un plazo que en ningún caso podrá ser superior a tres meses. En tales circunstancias, el Tribunal podrá ordenar el pago al demandante de una indemnización por demora en el procedimiento, que no excederá de la cantidad equivalente a tres meses de sueldo básico neto, por los perjuicios que le hubiere causado la demora.

Artículo 21 Secretaría

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo estará asistido por Secretarías, que le prestarán todos los servicios administrativos y de apoyo necesarios.
2. Las Secretarías se establecerán en Nueva York, Ginebra y Nairobi, y cada una de ellas estará dirigida por un Secretario nombrado por el Secretario General e integrada por los funcionarios que sean necesarios.
3. Los Secretarios ejercerán las funciones previstas en el presente reglamento y prestarán apoyo al Tribunal Contencioso-Administrativo, bajo la dirección del Presidente o el magistrado, allí donde tengan lugar sus actividades. En particular, los Secretarios:
 - (a) Transmitirán todos los documentos y practicarán todas las notificaciones previstas en el presente reglamento o solicitadas por el Presidente en las causas de las que conozca el Tribunal Contencioso-Administrativo;
 - (b) Establecerán para cada causa un expediente principal en el registro de la Secretaría, en el que se harán constar todas las medidas tomadas en relación con la preparación de la audiencia, la fecha de ésta y la fecha en que cualquier documento o notificación que forme parte del procedimiento haya sido recibido o enviado por la Secretaría;
 - (c) Ejercerán las demás funciones que soliciten el Presidente o los magistrados en orden al buen funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo.
4. Si no pudiera desempeñar sus funciones, el Secretario será sustituido por un funcionario nombrado por el Secretario General.

Artículo 22 Intervención de terceros que no sean parte en la causa

1. Toda persona que esté facultada para dirigirse al Tribunal Contencioso-Administrativo en virtud del párrafo 4 del artículo 2 del estatuto podrá pedir, mediante un formulario elaborado a tal efecto por el Secretario, que se le permita intervenir en una causa, en cualquier etapa en que ésta se encuentre, cuando alegue ser titular de un derecho que pueda verse afectado por la sentencia del Tribunal.
2. Después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Secretario remitirá una copia de la solicitud de intervención al demandante y al demandado.
3. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención. Su decisión será definitiva y el Secretario la comunicará al tercero y a las partes.

4. El Tribunal Contencioso-Administrativo determinará las modalidades de la intervención. Si se declara admisible, el Tribunal decidirá los documentos relacionados con el procedimiento que, en su caso, el Secretario habrá de remitir al tercero y fijará el plazo en que éste deberá presentar sus alegaciones por escrito. También decidirá si se autoriza al tercero a participar en el procedimiento oral.

Artículo 23 Procedimiento de intervención de terceros

La solicitud de intervención de tercero se presentará mediante un formulario elaborado a tal efecto, cuyo original deberá ser firmado y dirigirse al Secretario. La solicitud podrá presentarse por vía electrónica.

Artículo 24 Escritos *amicus curiae*

1. Las asociaciones de personal podrán solicitar autorización para presentar un escrito *amicus curiae* mediante un formulario elaborado a tal efecto por el Secretario, que deberá ser firmado y podrá transmitirse por vía electrónica. El Secretario remitirá una copia de la solicitud a las partes, que dispondrán de tres días para plantear objeciones, las cuales se presentarán mediante un formulario elaborado a tal efecto.

2. El Presidente o el magistrado que conozca de la causa podrá conceder la autorización si considera que la presentación del escrito puede ayudar al Tribunal Contencioso-Administrativo en sus deliberaciones. El Secretario comunicará la decisión al solicitante y a las partes.

Artículo 25 Sentencias

1. Las sentencias se emitirán por escrito y en ellas se indicarán las razones, los hechos y los fundamentos de derecho en que se basen.

2. Cuando la sentencia sea dictada por una sala de tres magistrados, cada uno de ellos podrá adjuntar una opinión separada, disidente o concurrente.

3. Las sentencias se redactarán en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, dos de cuyos originales, debidamente firmados, se depositarán en los archivos de las Naciones Unidas.

4. Los Secretarios darán traslado de una copia de la sentencia a cada parte. El demandante y el demandado recibirán un ejemplar en el idioma en que se haya presentado la demanda original, a menos que soliciten un ejemplar en otro idioma oficial de las Naciones Unidas.

5. Los Secretarios remitirán a todos los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo copias de todas las sentencias del Tribunal.

Artículo 26 Publicación de las sentencias

1. Una vez que se dicten, los Secretarios dispondrán la publicación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo en el sitio web del Tribunal.
2. Las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo protegerán los datos de índole personal y estarán disponibles en la Secretaría del Tribunal.

Artículo 27 Conflicto de intereses

1. Por “conflicto de intereses” se entenderá cualquier factor que pueda menoscabar o dar la impresión razonable de que menoscaba la capacidad de un magistrado de enjuiciar con independencia e imparcialidad una causa que se le haya asignado.
2. Existirá conflicto de intereses cuando una causa asignada a un magistrado se refiera a:
 - (a) Una persona con la que el magistrado tenga una relación personal, familiar o profesional;
 - (b) Una cuestión en la que el magistrado haya intervenido anteriormente en otra calidad, por ejemplo como asesor, letrado, perito o testigo;
 - (c) Cualquier otra circunstancia que, a ojos de un observador razonable e imparcial, haría inapropiado que el magistrado participara en el enjuiciamiento de la cuestión.

Artículo 28 Abstención y recusación

1. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo que tengan o parezcan tener un conflicto de intereses, según se define en el artículo 27 del presente reglamento, se abstendrán de intervenir en la causa e informarán de ello al Presidente.
2. Cualquier parte podrá presentar al Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo una solicitud motivada de recusación de un magistrado alegando la existencia de un conflicto de intereses. El Presidente, tras recabar las observaciones del magistrado en cuestión, se pronunciará sobre la solicitud y comunicará por escrito su decisión a la parte que la hubiera presentado. Las solicitudes de recusación del Presidente serán remitidas a una sala de tres magistrados para que se pronuncie al respecto.
3. El Secretario comunicará la decisión a las partes interesadas.

Artículo 29 Revisión de las sentencias

1. Cualquiera de las partes podrá pedir al Tribunal Contencioso-Administrativo la revisión de una sentencia fundándose en el descubrimiento de un hecho decisivo que, al dictarse la sentencia, fuera desconocido para el Tribunal y para la parte que pida la revisión, siempre que ese desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La solicitud deberá formularse en los 30 días naturales siguientes al descubrimiento del hecho y dentro del plazo de un año desde la fecha de la sentencia.

3. De la solicitud de revisión se dará traslado a la otra parte, que dispondrá de 30 días desde que la reciba para presentar observaciones al Secretario.

Artículo 30 Interpretación de las sentencias

Cualquiera de las partes podrá pedir al Tribunal Contencioso-Administrativo que interprete el significado o el alcance de una sentencia, siempre que el Tribunal de Apelaciones no esté entendiendo en la causa. De la solicitud de interpretación se dará traslado a la otra parte, que dispondrá de 30 días para presentar observaciones al respecto. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la admisibilidad de la solicitud y, de declararla admisible, dará su interpretación.

Artículo 31 Corrección de las sentencias

El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá subsanar en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de parte mediante un formulario elaborado a tal efecto, los errores de redacción o de cálculo o los debidos a cualquier inadvertencia u omisión accidental.

Artículo 32 Ejecución de las sentencias

1. Las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo serán vinculantes para las partes, si bien podrán apelarse de conformidad con el estatuto del Tribunal de Apelaciones. De no interponerse recurso de apelación, las sentencias serán ejecutables tras la expiración del plazo para apelar previsto en el estatuto del Tribunal de Apelaciones.

2. Una vez que la sentencia pueda ejecutarse según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 11 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, cualquiera de las partes podrá pedir al Tribunal un mandamiento de ejecución cuando, debiendo ejecutarse la sentencia en un plazo determinado, la ejecución no haya tenido lugar.

Artículo 33 Títulos

Los títulos de los artículos del presente reglamento son meramente indicativos y no constituyen una interpretación del artículo correspondiente.

Artículo 34 Cómputo de los plazos

Los plazos establecidos en el presente reglamento:

- (a) Se refieren a días naturales y no incluirán el día del acto a partir del cual comienzan a correr;
- (b) Incluirán, cuando el último día no sea laborable para la Secretaría, el día laborable siguiente;
- (c) Se tendrán por cumplidos si los documentos de que se trate fueron enviados por medios razonables el último día del plazo.

Artículo 35 Excepciones a los plazos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, el Presidente, o el magistrado o la sala que conozca de una causa, podrá acortar o prorrogar un plazo fijado por el presente reglamento o excluir la aplicación de cualquiera de sus disposiciones si ello redundaría en interés de la justicia.

Artículo 36 Cuestiones de procedimiento no previstas en el reglamento

1. Todas las cuestiones que no estén expresamente previstas en el presente reglamento serán resueltas por decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo adoptada en cada caso particular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 7 de su estatuto.
2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar directrices prácticas para la aplicación del presente reglamento.

Artículo 37 Enmienda del reglamento

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar, en sesión plenaria, enmiendas al presente reglamento, que se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.
2. Las enmiendas se aplicarán provisionalmente hasta que sean aprobadas por la Asamblea General o modificadas o retiradas por el Tribunal Contencioso-Administrativo conforme a una decisión de la Asamblea General.
3. El Presidente, tras consultar a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, podrá dar instrucciones a los Secretarios para que, teniendo en cuenta la experiencia, revisen periódicamente los formularios, siempre que tales modificaciones se ajusten a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 38 Entrada en vigor

1. El presente reglamento entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su aprobación por la Asamblea General.
2. El presente reglamento se aplicará provisionalmente desde la fecha de su adopción por el Tribunal Contencioso-Administrativo hasta su entrada en vigor.